

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Palma del Río

BOP-A-2025-4057

EXPTE. GEX 9383 / 2024

ANUNCIO

La Sra. Concejala de Urbanismo de este Illtre. Ayuntamiento, en virtud de la delegación efectuada por el Sra. Alcaldesa-Presidenta por Decreto 1939/2023, de 21 de junio, sobre Delegaciones de la Alcaldía en los Tenientes de Alcalde y otros Concejales, ha dictado el Decreto nº 2076/2025, de 10 de julio de 2025, cuya parte dispositiva establece:

“Primero.- Resolver favorablemente el expediente instruido por PLAY ORENES SL, con CIF nº B73002099, en solicitud de Calificación Ambiental de la actividad de SALÓN DE JUEGO CON SERVICIO DE CAFETERÍA a ejercer con emplazamiento en GRAN VÍA AULIO CORNELIO PALMA, 54 (Rfa. Catastral 9354101TG9795S0001EK) de esta ciudad, calificando la actividad como “Restaurantes, cafeterías, pub y Bares” y “Salones recreativos. Salas de bingo” incluida en las categorías 66 y 68, respectivamente del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, autorizando la implantación del citado establecimiento con los requisitos y medidas correctoras siguientes:

- Las indicadas en el proyecto y estudio acústico, debiendo de darse cumplimiento a las medidas correctoras que en ellos se prevén, en concreto al cumplimiento de los aislamientos del local con respecto a los inmuebles colindantes, que deberá acreditarse con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad de Salón de Juego con Servicio de Cafetería, conforme establece el informe Técnico-Urbanístico emitido el 24/04/2025, que prevé expresamente que:

“Una vez finalizadas las actuaciones proyectadas en el local, con carácter previo a la visita de comprobación y como requisito para la obtención, en su caso, de la autorización para la actividad que se solicita, se deberá aportar, según se establece en el artículo 49 del Decreto 6/2012, certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, con el contenido previsto en el apartado 2 de dicho artículo, que deberá ser expedida por personal técnico competente, según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

Así mismo, el titular de la solicitud de licencia de apertura deberá aportar un documento en el que se haga único responsable de los resultados que sus estudios proporcionan, así como la afirmación y la asunción de responsabilidades. Advirtiéndole que dicho documento se incluirá en el expediente y si una vez instalada la actividad, en la inspección de comprobación del funcionamiento, salen a la luz valores disconformes con los expuestos en el Estudio Acústico, se procederá a la clausura inmediata de la actividad”.

Código Seguro de Verificación (CSV): 9D60 1516 09F0 915B 2BE0**Fecha Firma:** 06-03-2026 07:58:20

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



9D60151609F0915B2BE0

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

- A las previstas en la legislación Higiénico-Sanitaria aplicable a la actividad, debiendo dar cumplimiento al Decreto 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos alimentarios de Andalucía.

- Aplicación desde el momento del inicio de la actividad de lo estipulado en el Reglamento (CE) 852/2004 y en el Real Decreto 3484/00, en especial lo relacionado con el desarrollo y aplicación de los sistemas de autocontrol basados en el análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC).

- Obligado cumplimiento para este tipo de actividades de la Ley 28/2005 (y modificaciones) y del Decreto 150/2006, de medidas sanitarias frente al tabaquismo.

- El ejercicio de la actividad quedará condicionado en general a las prescripciones establecidas en la legislación vigente y concretamente al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, y a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 25/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, que prevé:

Las actividades tanto industriales como no industriales legalmente establecidas que se hallen en funcionamiento o respecto de las que se haya iniciado el procedimiento de legalización, mediante autorización, licencia, declaración responsable o comunicación, correspondiente a cualquiera de las recogidas en el ámbito del artículo 18.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, con anterioridad a la entrada en vigor del decreto, deberán adaptarse a los requisitos de aislamiento que les sean de aplicación establecidos en el Capítulo IV del Título II del Reglamento si llevan a cabo modificaciones sustanciales de la actividad, o se constata el incumplimiento de los valores límite de ruido aplicables. La adaptación a los requisitos de aislamiento podrá sustituirse por una disminución de los niveles de emisión acústica que permita dar cumplimiento a los valores límite de ruido aplicables. Las actividades existentes obligadas a disponer de un equipo limitador-controlador en virtud del reglamento que se aprueba mediante el presente decreto, deberán ajustar los mismos para que se puedan cumplir dichos valores límite de ruido. En los casos de autorización ambiental integrada y autorización ambiental unificada se entenderán por modificaciones sustanciales las definidas, a efectos de ruido por la Ley 7/2007, de 9 de julio, y por su normativa de desarrollo. En el resto de casos, se considerarán sustanciales aquellas que supongan una modificación del aislamiento acústico y requieran de proyecto técnico.

Segundo.- Que se notifique este decreto a la entidad interesada, haciéndole saber que no podrá iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el Director Técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas, incluidas las relacionadas con la calidad y prevención acústica, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto y haber obtenido las preceptivas licencias de obra y primera ocupación, y se haya presentado Declaración Responsable para el inicio y Puesta en Marcha de actividad sujeta a Calificación Ambiental.

Código Seguro de Verificación (CSV): 9D60 1516 09F0 915B 2BE0

Fecha Firma: 06-03-2026 07:58:20

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



9D60151609F0915B2BE0

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con la indicación de que el texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en el portal web del Ayuntamiento.

(Documento firmado y fechado electrónicamente)

Palma del Río, 14 de octubre de 2025.— La Concejal de Urbanismo, Rosa María Canovaca Segura.

Código Seguro de Verificación (CSV): 9D60 1516 09F0 915B 2BE0

Fecha Firma: 06-03-2026 07:58:20

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



9D60151609F0915B2BE0

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**